

Unidad de Transparencia  
Oficio: SC/UTPE/SASS/01445/2024  
Folio: 220456224000748  
Asunto: Notificación

Querétaro, Qro., a 03 de octubre de 2024.

Estimada persona solicitante  
Presente.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000748, misma que fue turnada a la Secretaría de Finanzas y a la Jefatura de Gabinete, dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones emitan el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Punto uno de su solicitud:

*"La Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro que es publicada el 22/03/2024 en la sombra de Arteaga, dice en su TRANSITORIO Artículo Primero, que El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro iniciará operaciones 6 (seis) meses después de la entrada en vigor de la presente Ley, teniendo en cuenta que el 23/03/2024 entro en vigor el Instituto tiene como fecha limite el 23/09/2024 para entrar en funciones, quiero saber lo siguiente:  
¿ ¿Entrará en funciones el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el 23 de septiembre de este año? (...) " (sic)*

Respuesta de la Secretaría de Finanzas:

*"El 20 de septiembre de 2024, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, donde se señala que el Instituto iniciará operaciones el 1 de enero de 2025".*

Punto dos de su solicitud:

*"(...) ¿ Nombre de la persona que estará a cargo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro (...) " (sic)*

Respuesta de la Jefatura de Gabinete:

*"En primer término, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el principio de certeza jurídica y estricta legalidad, las autoridades solo pueden realizar aquellos actos para los que estén expresamente facultadas por las disposiciones legales aplicables, aunado a que tienen la obligación de fundamentar y motivar sus determinaciones conforme al marco normativo vigente.*

*En este sentido, de conformidad con los artículos 4, 19, fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1, 3, 5 y demás relativos del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, es la dependencia competente para brindar servicios de apoyo a los requerimientos del Titular del Poder Ejecutivo.*

*Aunado a lo anterior, y en relación a la solicitud de información que nos ocupa, resulta preciso expresar que en fecha 22 (veintidós) de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el estado de Querétaro, de cuyos artículos 16 y 17 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se desprende que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, estará a cargo del Director General y que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad de nombrar y remover a éste, en los términos establecidos en dicho ordenamiento.*

*En virtud de lo expresado con antelación y, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 19, fracción XVI, 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 3, apartado A, fracción VII, 5, 7, y 31, fracción II del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Consejería Jurídica adscrita a esta Jefatura de Gabinete, entre otras atribuciones, la elaboración de los nombramientos y designaciones otorgados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de normatividad aplicable; es que me permito hacer de su conocimiento que, el Lic. Rogelio Alcocer Gómez, fue nombrado como Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.*

*Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los diversos artículos 1, 2, 6, inciso a), 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; solicitando me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de información del que deriva el presente."*

Punto tres de su solicitud:

*"(...) ¿ Estructura orgánica o el organigrama de sus áreas que tendrá, nombre de las personas que estarán encargadas de cada área. (...)" (sic)*

Respuesta de la Secretaría de Finanzas:

*"A la fecha, no se tiene información al respecto".*

Punto cuatro de su solicitud:

*"(...) ¿ Cuáles son los recursos financieros que tendrá o que le dieron al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro. (...)" (sic)*

Respuesta de la Secretaría de Finanzas:

*"Dada la entrada en vigor, a la fecha, no se tiene información al respecto".*

Punto cinco de su solicitud:

*"(...) ¿ Domicilio de dónde estará el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro. (...)" (sic)*

Respuesta de la Secretaría de Finanzas:

*"Dada la entrada en vigor, a la fecha, no se tiene información al respecto".*

Punto seis de su solicitud:

*"(...) ¿ Los asuntos que tienen los OIC del Registro Público de la Propiedad del Estado adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y la Dirección del Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se los darán al órgano interno del Instituto o se terminan en donde se iniciaron. (...)" (sic)*

Respuesta de la Secretaría de Finanzas:

*"Se aplicará lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, publicada el 22 de marzo de 2024 en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".*

Punto siete de su solicitud:

*"(...) ¿ Nombre del director del órgano interno del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro (...)" (sic)*

Respuesta de la Secretaría de Finanzas:

*"Dada la entrada en vigor, a la fecha, no se tiene información al respecto".*

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que notifico por esta vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 3 fracción VIII, 6 inciso a), 8 fracciones I y II, 12, 14, 16, 45, 46, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 4, 19 fracciones II, III y XVI, 22, 23 fracción XXX y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Protesto a usted mis atenciones**

**Lic. Karen Aida Osornio Sánchez**

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.  
KAOS/usv